JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 046

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00095-00	JOSE JAIME LEONEL OBANDO	AUTO RECHAZA LOS RECURSOS PRESENTADOS POR EXTEMPORANEOS.	27/08/2020	7

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR LAS PROVIDENCIA A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADEDENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 41001-31-20-001-2019- 00095-00.
Afectados: José Jaime Leonel Obando y otro.
Ley: 1849 de 2017

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Seria del caso resolver el recurso de reposición y conceder el subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado del afectado JOSÉ JAIME LEONEL OBANDO y otros, contra el auto emitido el pasado 14 de agosto, sino fuera porque los mismos fueron presentados de manera extemporánea, como a continuación se explicará.

Destáquese que según se deduce de los artículos 54 y 58 de la ley 1708 de 2014 —modificados por la ley 1849 de 2017—, por lo general, los autos interlocutorios y los de sustanciación expresamente enlistados en el último artículo, con excepción del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, se notifican por estado de la siguiente forma:

> *"**ARTÍCULO 54. POR ESTADO**. Con excepción del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, **todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría** y se dejará constancia de la fijación y desfijación". (Destaca el Juzgado)*

Ahora bien, recuérdese que con ocasión la pandemia COVID-19 el 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica. Paralelamente y por la misma razón de alarma sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso medidas de teletrabajo. Por ello, en el artículo 13 del ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 "*Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", dicha Corporación implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En cuanto a la fijación de estados dispuso:

> *"Parágrafo 1. En el portal Web de la Rama Judicial y demás medios expeditos, se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la Rama Judicial.*
>
> *El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, asegurará por lo menos una cuenta de correo electrónico institucional a cada uno de los despachos judiciales, secretarías comunes, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias que así lo requieran.*
>
> *Los despachos judiciales del país **publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial**. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general". (Destaca el Juzgado)*

Ahora, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el artículo 8º del Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de Junio de 2020 "*Por medio del cual se actualiza y compila las acciones para proteger la salud y la vida de los de servidores y usuarios de la justicia, en aras de normalizar la prestación del servicio de administración de Justicia*", dispuso:

> *"…Publicación de estados y fijaciones en lista.* ***Para la cabecera del circuito de Neiva, los estados, listas y traslados pueden consultarse por el micrositio creado para tal efecto****, al cual se puede ingresar de la siguiente manera:*
> *a) Se debe ingresar al portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co y allí seleccionar el micrositio de la especialidad donde se encuentre radicado su proceso en la parte izquierda de la página.*
> *b) Luego, seleccionar la opción "Departamento" y posteriormente el despacho judicial*
> *c) Seguidamente seleccionar la opción a consultar (estados o traslados, lista), y el año respectivo*
> *d) Finalmente, seleccionar la fecha en la cual fue publicado el estado y abrir el archivo". (destaca el Juzgado)*

Fue por lo anterior que la providencia emitida el pasado 14 de agosto y ahora recurrida, se publicó en el estado electrónico No. 43 del 18 de agosto de 2020 en el micrositio dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin con efectos procesales, esto es, el día hábil siguiente de la emisión de la decisión[1]. Con ello se cumplió la formalidad legal del artículo 54 Ibídem.

Ahora, aunque por secretaría no se registró dicha actuación en el aplicativo siglo XXI el mismo 18 de agosto, por las razones expuestas en la constancia secretarial que antecede; lo cierto es que esa omisión de manera alguna afecta la eficacia de la notificación válidamente realizada por estado a través de la página web de la Rama Judicial, y menos que ello conlleve a la ampliación de términos para impugnar la decisión.

El Consejo de Estado, en torno a la inclusión de las actuaciones procesales en el registro de actuaciones ha dicho lo siguiente:

> *"…si bien, los datos arrojados por el referido sistema de Gestión Siglo XXI, referentes al historial de las diferentes actuaciones procesales, se consideran como un equivalente funcional de la información escrita en los expedientes y como un acto de comunicación procesal,* ***bajo ninguna circunstancia sustituyen los medios de notificación de las providencias judiciales previstos en la Ley y, además, tampoco exoneran a los apoderados de realizar la respectiva vigilancia judicial de los procesos en la correspondiente secretaría de los despachos.*** *Ni el Código Contencioso Administrativo[2], o el Código de Procedimiento Civil a que aquél remite, han sido modificados respecto a la manera y forma como deben cumplirse las notificaciones de los actos procesales, incluida la sentencia…"[3](Resaltado por el juzgado)*

Entonces, como en el presente asunto la Secretaría del juzgado cumplió con la carga de publicar en el estado del 18 de agosto hogaño el auto emitido el día hábil

[1] El Código General del Proceso en el Artículo 295. Notificaciones por estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia
[2] El proceso ordinario que dio origen a esta acción de tutela se inició en vigencia del Decreto 01 de 1984 (25 de junio de 2012).
[3] 11001-03-15-000-2016-01626-01

anterior, conforme las reglas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el retraso en la alimentación del sistema de siglo XXI de manera alguna habilita ampliar los términos de ejecutoria, como lo propone el letrado, pues se repite, el estado se fijó apropiadamente en el sitio virtual dispuesto para cumplir con el fin procesal del artículo 54 del CED.

Así las cosas, si la decisión se emitió el 14 de agosto y se fijó por **estado** el 18 siguiente, quiere decir que la misma cobró ejecutoria a última hora hábil del 21 de agosto de los cursantes, según lo dispone el artículo 61 de la ley 1708 de 2014.

Por lo anterior, emergen extemporáneos los recursos interpuestos el 24 de agosto por el apoderado de JOSÉ JAIME LEONEL OBANDO y otros, pues se presentaron luego de la ejecutoria de la providencia recurrida. Lo anterior, impone rechazar los recursos presentados a destiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria_____